



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

Tutela de 1ª instancia n.º 159216
CUI 11001020400020260271800
OLIVA DE JESÚS ATEHORTÚA TORO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

1.- Se asume el conocimiento de la acción de tutela promovida por OLIVIA DE JESÚS ATEHORTÚA TORO contra la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición.

2.- Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese al Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como a las partes e intervinientes en el proceso de Justicia y Paz seguido contra el postulado Ramón María Isaza Arango y otros, identificado con el radicado n.º 11001 22 52 000 2019 00071 00.

3.- En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo.

4.- Igualmente, deben remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que

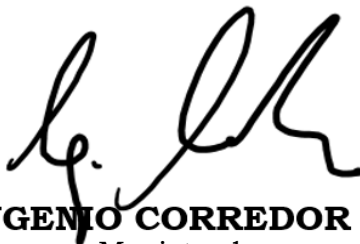
se refiere la demanda de tutela, en particular de la sentencia proferida en el incidente de reparación integral excepcional cuya audiencia se celebró el 6 de abril de 2026 dentro del proceso citado, de la constancia de su notificación a la accionante y de las respuestas dadas a las peticiones que esta elevó el 17 de junio de 2026. Asimismo, la autoridad accionada informará si OLIVIA DE JESÚS ATEHORTÚA TORO fue reconocida como víctima dentro del referido diligenciamiento y cuál es el estado actual de la actuación.

5.- Asimismo, oficiése a la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a fin de notificar a las autoridades, partes y demás intervinientes vinculados a la presente acción.

6.- Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las direcciones:
despenaltutelas001mf@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

7. Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Cumplase,



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 83A48D1855916419570BFC9664DB0F9C1E15FA9C8168ED6C30D08574C887F1AE

Documento generado en 2026-09-04

§ Sala Casación Penal@ 2026